Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220190031 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada descorrió el anterior traslado.

Por lo anterior, por secretaria enlístese el presente asunto (Art. 120 CGP).

Ahora bien, no se accede a la solicitud de terminación del proceso por *desistimiento tácito*, por cuanto las circunstancias de fondo sobre la prueba solicitada deben ser debatidas en el marco de la sentencia, pues será en el mentado escenario donde se realizará dicho juicio de valor sobre la conducencia y pertinencia de la misma.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1b8f325abe2fe0187a0f127589d8650cba1cda73bc321c6fe41e1f680963aa**
Documento generado en 12/04/2021 09:49:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica